

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Política Social

8034 ORDEN de 23 de mayo de 1996, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos órganos de la Consejería.

El Decreto 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, crea la Consejería de Sanidad y Política Social, a la que atribuye las competencias hasta entonces asumidas por la extinta Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales. Por su parte, el Decreto 92/1995, de 12 de julio, establece los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social. Con el fin de conseguir una mayor eficacia y agilidad en el desarrollo de las competencias que la Consejería tiene encomendadas, es aconsejable delegar las competencias del Consejo en los titulares de los distintos Centros directivos de la misma.

En su virtud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 49.d), en relación con el 61.2, ambos de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo primero.

Se delegan en el titular de la Secretaría General las siguientes competencias:

a) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta

de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo I de los Programas de gasto de esta Consejería.

b) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación a los gastos a realizar con cargo a los Capítulos II, IV, VI y VII de los Programas adscritos a la Secretaría General, hasta una cuantía máxima de 2.000.000 de pesetas.

c) Ostentar la presidencia de la Mesa de Contratación de los contratos que se realicen con cargo a los Programas adscritos a la Secretaría General. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario General, esta facultad quedará atribuida al Vicesecretario.

d) Designar, oídos los titulares de los Centros Directivos afectados, los dos vocales y el funcionario Licenciado en Derecho que han de formar parte de las Mesas de Contratación de la Consejería, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) El ejercicio de todas las facultades y actuaciones que la legislación contractual atribuye al órgano de contratación respecto de las obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales que se ejecuten con cargo a los Programas adscritos a la Secretaría General, cuando no superen la cuantía de 2.000.000 de pesetas.

f) La ordenación de los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

g) La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

h) La autorización o la propuesta de las modificaciones de créditos que la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, atribuye al titular de la Consejería, con excepción de las que afecten a los Programas gestionados por el I.S.S.O.R.M.

i) La aprobación del plan anual de vacaciones del personal de la Consejería, conforme a las propuestas que se formulen por los titulares de los distintos Centros Directivos.

j) El nombramiento y cese de Cajeros Pagadores y, en su caso, de quienes les sustituyan, en relación a los pagos a justificar y anticipos de caja fija de la Consejería.

Artículo segundo.

Se delegan en los titulares de las Direcciones Generales las siguientes competencias:

a) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación a los gastos a realizar con cargo a los Capítulos II, IV, VI y VII de los Programas adscritos a los respectivos Centros Directivos, hasta una cuantía máxima de 2.000.000 de pesetas.

b) El ejercicio de todas las facultades y actuaciones que la legislación contractual atribuye al órgano de contratación respecto de las obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales que se ejecuten con cargo a los Programas de la respectiva Dirección General, cuando no superen la cuantía de 2.000.000 de pesetas.

c) Ostentar la presidencia de la Mesa de Contratación de los contratos que se realicen con cargo a los Programas respectivos adscritos a cada Dirección General.

Artículo tercero.

Además de las establecidas con carácter general en el artículo segundo, se delegan en el titular de la Dirección General de Política Social y Familia las siguientes competencias en materia de Pensiones y Prestaciones Asistenciales:

a) El reconocimiento, suspensión y extinción del derecho de las pensiones de Invalidez y Jubilación de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como la revisión de sus cuantías.

b) El pago, suspensión y extinción del derecho de las Ayudas del Fondo de Asistencia Social.

Artículo cuarto.

Las competencias delegadas en los titulares de las Direcciones Generales serán ejercidas por el titular de la Secretaría General de la Consejería en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de aquéllos.

Artículo quinto.

En la antefirma de los documentos o resoluciones administrativas que se firmen por delegación, se hará constar tal circunstancia expresamente, así como la referencia a la presente Orden.

Las resoluciones administrativas dictadas por delegación serán notificadas a los interesados en la forma establecida en la normativa vigente, y se archivarán en el Centro Directivo u órgano administrativo que las dictó.

Artículo sexto.

Será revocable en cualquier momento la delegación de competencias a que se refiere la presente Orden, sin perjuicio de que el Consejero de Sanidad y Política Social recabe para sí la resolución sobre las actuaciones que considere conveniente en el ámbito de la delegación.

Disposiciones finales.

Primera.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, con excepción de la Orden de 10 de enero de 1996, de esta Consejería de Sanidad y Política Social (B.O.R.M. 17-1-96), por la que se delegan competencias del titular del departamento en la Directora del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 23 de mayo de 1996.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**